



MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADOS

COMUNICADO 04-04-2020

Para: Dirección General de la Fuerza Pública; Asociación Costarricense de Empresas de Seguridad Privada –ACES-; Cámara Nacional de la Industria de la Seguridad –CNIS-; Asociación Nacional de Empresas de Seguridad Privada –ANESEP-; Empresas de Seguridad; Agentes de Seguridad Privada y Público en General.

Fecha: 16 de abril del 2020

Asunto: Colaboración de los Agentes de Seguridad Privados a la Fuerza Pública.

Considerando:

1- Que la Ley N° 8395 del 1 de diciembre del 2003 y su Reglamento, regula la actividad de personas físicas y jurídicas que presten, de manera individual o colectiva, servicios de seguridad privados, tanto en personas como a sus bienes muebles e inmuebles y sanciona las infracciones contra las normas previstas en la misma Ley.

2- Que la Ley de cita, que regula la actividad de la seguridad privada, es un régimen especial constituido por normas de derecho público, en virtud de la especial naturaleza de esta función.

3- Que de conformidad con el **Artículo 4º—Alcance de los principios de la actuación policial.**

A los servicios de seguridad privados les son aplicables, en su totalidad, las disposiciones del capítulo II, título I de la Ley General de Policía, referentes a los principios ético-jurídicos de la actuación policial.

4- Que ante la emergencia mundial que vivimos con la pandemia generada por el COVID-19, resulta necesario, oportuno y urgente, unir esfuerzos con las autoridades nacionales, en especial el cuerpo médico y de emergencias que atienden esta emergencia, con el fin de mitigar los efectos del virus en la población.



Central Telefónica: 2586-4515

dssp@seguridadpublica.go.cr

Honestidad, Disciplina, Servicio, Respeto, Compromiso



MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADOS

5- Que al tenor de lo que establece el Artículo 16.- Deberes, obligaciones y atribuciones de los Agentes de Seguridad, en lo que interesa, indica:

Las personas físicas que desempeñen funciones de agentes de seguridad estarán obligadas a lo siguiente, en lo que interesa:

b) Auxiliar, de ser posible, a las fuerzas de policía, cuando medie el requerimiento expreso de la autoridad competente. Este auxilio no deberá supeditarse al citado requerimiento cuando, por la naturaleza de la situación, se esté ante una emergencia o estado de necesidad.

SE RESUELVE:

Por tanto:

1. Ante la emergencia que vive nuestro país por la propagación del COVID-19, solicitar a las personas físicas y/o jurídicas acreditados legalmente para brindar servicios de seguridad privados, especialmente a quienes mantienen contratos de servicios con entidades financieras en general, instruir al personal a su cargo, para que auxilien a la Fuerza Pública en ausencia de ésta, en el control de las filas de acceso a las distintas entidades y otros establecimientos comerciales, con el propósito de lograr un efectivo distanciamiento social y evitar así el contagio del virus por aglomeración de personas.





MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADOS

2. En tanto la situación lo amerite, coordinar a través del Sistema de Emergencias 9.1.1 con la Fuerza Pública; Policía Municipal y/o Policía de Tránsito, la asistencia de Oficiales de Policía en el control y ordenamiento de filas de personas, en las áreas circundantes a las instalaciones de las entidades financieras y demás establecimientos comerciales, que cuenten con servicios de seguridad privados.
3. Rige a partir de esta fecha.

Lic. Roberto Méndez Retana
DIRECTOR
DIRECCION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADOS



Central Telefónica: 2586-4515

dssp@seguridadpublica.go.cr

Honestidad, Disciplina, Servicio, Respeto, Compromiso